

adjudica sin duda a la esposa y a los hijos; en todo caso, la supuesta donación del padre a los hijos, carente de objeto desde el momento en que se incluye en el patrimonio de la madre, precisaría de escritura pública con la consiguiente aceptación por parte de los hijos debidamente representados.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 31 de enero de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Pola de Laviana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4786 *ORDEN EHA/711/2005, de 14 de febrero, de revocación de la autorización administrativa para otorgar las prestaciones por defunción y pensión por vejez del Centro de Protección de Chóferes de La Rioja, Mutualidad de Previsión Social.*

Con fecha 19 de noviembre de 2004 la entidad Centro de Protección de Chóferes de La Rioja, Mutualidad de Previsión Social, autorizada para otorgar prestaciones por accidentes, invalidez, defensa jurídica y asistencia, ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión, defunción y pensión por vejez (inscrita en el Registro administrativo del artículo 74. 1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre), ha acordado la renuncia a la autorización administrativa para otorgar las prestaciones por defunción y pensión por vejez, de la clasificación de riesgos sobre las personas establecida en el artículo 65.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

El artículo 26, apartado 1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, establece como causa de la revocación de la autorización administrativa para operar en un ramo, que la entidad aseguradora renuncie a ella expresamente.

En consecuencia, a la vista de la solicitud formulada por la entidad denominada Centro de Protección de Chóferes de La Rioja, Mutualidad de Previsión Social y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Revocar a la entidad Centro de Protección de Chóferes de La Rioja Mutualidad de Previsión Social la autorización administrativa para otorgar las prestaciones denominadas defunción y pensión por vejez.

Contra la presente Orden Ministerial que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de febrero de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, BOE de 30 de noviembre de 2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4787 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se dispone el cese de los interventores de la Entidad «Centro Asegurador, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.».*

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2005, el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid, se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor «Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», nombrando administradores del concurso en este mismo auto.

A la vista de los hechos anteriores esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dentro del expediente de medidas de control especial, ha acordado dictar la siguiente resolución:

Primero.—Cesar como interventores de la entidad «Centro Asegurador, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», a doña Isabel Serrano García, con documento nacional de identidad número 51.445.704V y don José Antonio Fernández de Pinto, con documento nacional de identidad número 1.180.969B.

Madrid, 4 de marzo de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

4788 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 18 de marzo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 18 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 48, 39, 23, 6, 43.
Estrellas: 5, 7.

El próximo sorteo se celebrará el día: 25, de marzo, a las 21,30 horas.

Madrid, 21 de marzo de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

4789 *ORDEN FOM/712/2005, de 7 de marzo, por la que se aprueba la delegación de competencias en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora.*

Admitida la delegación del ejercicio de la potestad sancionadora con la aprobación de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica, entre otros, en artículo 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y considerando la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento desarrollada por el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, en aras a asegurar la necesaria agilidad del funcionamiento, resulta conveniente proceder a efectuar una delegación del ejercicio de las potestades sancionadoras en diferentes materias en las que las normas atribuyen directamente la competencia a la Ministra del Departamento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación el ejercicio de la competencia para la imposición de sanciones por infracciones muy graves prevista en el artículo 95 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Segundo.—Se delega en el Secretario General de Infraestructuras el ejercicio de la competencia para imponer sanciones por infracciones muy graves, cuando el importe de la sanción sea inferior a 60.000 euros, prevista en el artículo 34.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación. Sr. Secretario general de Infraestructuras. Sr. Secretario general de Transportes.